

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6847**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º) MODIFÍQUESE el Art. 31º) de la Ordenanza N° 5248 (Estatuto Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco) , que quedará redactado de la siguiente manera :**

“Art. 31º) El personal tiene derecho a las siguientes licencias:

- a) Ordinaria para descanso anual
- b) Especiales para tratamiento de salud.
- c) Por maternidad
- d) Extraordinaria: para cargos políticos, representación gremial, razones particulares, estudios, matrimonio y actividades deportivas.
- e) Especial por Violencia de Género

*Justificación de Inasistencia con motivo de:*

- f) Nacimiento, duelo, fenómenos meteorológicos
- g) Razones particulares
- h) Donación de sangre y cargas públicas.
- i) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

*Franquicias por:*

- j) Estudios
- k) Maternidad
- l) Incapacidad parcial
- m) Trámites inherentes a la violencia de género

El presente derecho tendrá para el personal no permanente las limitaciones que se establezcan en el régimen reglamentario respectivo.

**Art. 2º) INCORPÓRESE a la Ordenanza N° 5248 (Estatuto Escalafón del Personal de la Municipalidad de la San Francisco) , como Art. 131º Bis el siguiente texto :**

“Art. 131º bis ) A los efectos del inciso e), del Art.31º), del presente Estatuto, establecése que le corresponderá licencia con goce de haberes hasta un máximo de treinta (30) días –continuos o discontinuos- en el año calendario, renovable excepcionalmente por igual período, al agente que sufriere violencia de género y deba ausentarse de su lugar de trabajo por ese motivo. La licencia se justificará con la correspondiente certificación y/o constancia y/o informe médico forense y/o denuncia , que expidan al efecto las autoridades públicas que intervinierten en el asunto, conforme lo prevea la reglamentación que se dicte al efecto. Los procedimientos que se establezcan a los fines de esta licencia especial tendrán carácter reservado , y deberán garantizar absoluta confidencialidad a la víctima de hechos de

2.../// Sigue Ordenanza 6847

violencia de género” .

Art. 3º) **INCORPÓRSE** a la Ordenanza N° 5248 (Estatuto Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco), como Art. 136º Bis , el siguiente texto:

“Art. 136º Bis: A los efectos del inciso m) , del Art. 31º), del presente Estatuto, establecése que cuando el agente que hubiera sufrido violencia de género necesite ausentarse de su lugar de trabajo para realizar trámites vinculados a dicha situación , podrá gozar de franquicias horarias que no excedan de ocho (8) horas mensuales, no debiendo reponer el tiempo utilizado a tal fin . La franquicia se justificará por el agente con la correspondiente certificación y/o constancia que expidan al efecto las autoridades públicas que interviniéren en el asunto, conforme lo prevea la reglamentación que se dicte al efecto.- Los procedimientos que se establezcan a los fines de esta franquicia horaria tendrán carácter reservado y deberán garantizar absoluta confidencialidad a la víctima de hechos de violencia de género”.-

Art. 4º) **MODIFIQUENSE** los Arts. 132º, 133º, 134º, 135º y 136º de la Ordenanza N° 5248, a los fines de la reordenación de los incisos del Art. 31º) que allí se mencionan , de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º de la presente .-

Art. 5º) **MODIFIQUENSE** el Art. 50º de la Ordenanza N° 5248 (Estatuto Escalafón Municipal de San Francisco) , que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 50º) Son causas de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración,
- b) Delito cometido en perjuicio o referido a la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones;
- c) Delito no referido a la Administración Pública Municipal cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Institución.
- d) Condena por sentencia judicial firme por delitos relacionados con la violencia de género .No será de aplicación la presente causal cuando , previo informe de la Asistente Social del Municipio, se compruebe que ello importa agravar la situación de la Víctima y/o su grupo familiar o conviviente
- e) Incumplimiento intencional de órdenes legales;
- f) Indignidad moral.-

Art. 6º) **REGÍSTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-